



SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TEL. 2271-8888 – FAX 2281-0781

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 11:52
Recibido el: 18 NOV 2022
Por:

CR

San Salvador, 18 de octubre de 2022.

ASUNTO: Se comunica resolución
amparo referencia 627-2017.

Respetables señores
Asamblea Legislativa
Presentes.

Of. 2297

Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se inició proceso de amparo clasificado con la referencia número 627-2017 promovido por la abogada **Évora Vanegas Flamenco**, en calidad de apoderada de la sociedad **Máxima Aceleración, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actuaciones atribuidas a la **Asamblea Legislativa**.

En el citado proceso la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del 12/10/2022, pronunció resolución, la cual se remite íntegramente fotocopiada para conocimiento completo de lo dispuesto.

Lo que comunico para los efectos legales correspondientes.

Dios Unión Libertad

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

René Aristides González Benítez
Secretario de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia



627-2017

Amparo

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.

Se tienen por recibidos: (i) el escrito firmado por la abogada Évora Vanegas Flamenco, en carácter de apoderada de la sociedad Máxima Aceleración, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual contesta el traslado que se le corrió a su mandante conforme con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC), y (ii) el escrito remitido vía correo electrónico y firmado por el Fiscal de esta Corte, por medio del cual evacúa el traslado que se le confirió de conformidad con la citada disposición.

Previo a continuar con la tramitación del presente amparo, corresponde exponer las siguientes consideraciones:

En este estado del proceso se advierte que ha concluido la etapa de los traslados que regula el art. 27 de la LPC, por lo que resulta procedente continuar con su tramitación ordenando la apertura del plazo probatorio de conformidad con el art. 29 de dicho cuerpo legal, tomando en consideración que este resulta necesario en el caso concreto para que las partes tengan la oportunidad de acreditar los elementos de su pretensión y resistencia.

En ese sentido, dado que es dentro del referido plazo que las partes y la tercera beneficiaria propondrán la prueba que pretendan incorporar o practicar dentro del proceso, resulta necesario que estas singularicen los medios probatorios que habrán de ser utilizados, con la debida especificación de su contenido y finalidad según las reglas previstas para cada medio en el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) –de aplicación supletoria en los procesos de amparo–.

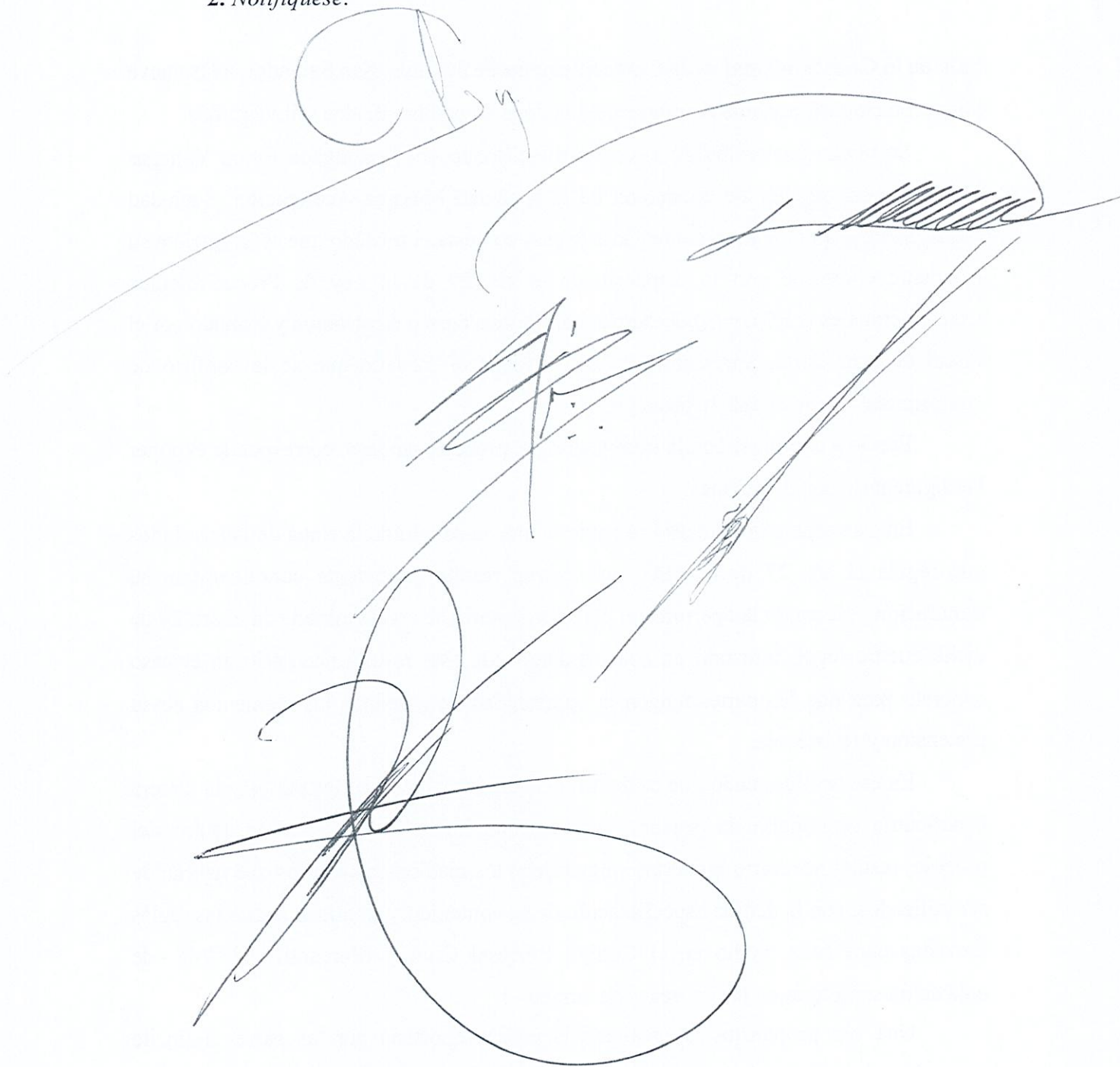
Una vez propuestos, se evaluará la prueba aportada por las partes a fin de determinar las que serán admitidas, con base en las reglas de licitud, proposición, pertinencia y utilidad de la prueba establecidas en los arts. 316, 317, 318 y 319 del CPCM.

POR TANTO, con base en lo expuesto y en las disposiciones legales citadas, esta Sala **RESUELVE**:

1. *Ábrase a pruebas* este proceso por el plazo de ocho días hábiles, a efecto de que las partes y la tercera beneficiaria propongan o, en su caso, presenten los medios

probatorios con los cuales comprueben las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos objeto de litigio.

2. *Notifíquese.*

A large, complex handwritten signature or scribble in black ink, consisting of multiple overlapping loops and lines, covering the central and lower portions of the page.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

A smaller, more legible handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.